



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Conjuez Ad-Hoc JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00039-00
Actor: Robinson Mario Ardila Patiño
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Con relación a la demanda instaurada dentro del proceso de la referencia, se inadmite debido a que no se aportaron los documentos que acrediten la fecha en que fueron notificados o comunicados los actos administrativos demandados, aspecto relevante para determinar la admisión de la demanda.

En consecuencia, la parte demandante debe corregir la demanda, conforme lo previsto con antelación, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Decimo Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por ROBINISON MARIO ARDILA PATIÑO contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por las razones que anteceden.

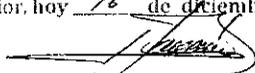
TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que corrija la demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS
Conjuez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 107 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2019, a las 8:00 am



JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Conjuez Ad-Hoc JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00171-01
 Actor: Aura Rosa Rodríguez Herrera y otros
 Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva seccional de la Administración Judicial.

Con relación a la demanda instaurada dentro del proceso de la referencia, se decide su inadmisión teniendo en cuenta:

1. Considerando que son varios demandantes y que se demandan diferentes actos administrativos, se hace necesario precisar las pretensiones de la demanda de manera congruente.

En este sentido se precisa:

- a) Con relación al señor FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA: No obstante aportar escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación, debidamente radicado; no se allega la Resolución por medio de la cual se decide el primero y concede el segundo, tal como lo hacen los demás demandantes.
 - b) Respecto del señor RAFAEL ANTONIO MORA LEAL: No aporta acta de notificación del acto administrativo principal, tampoco prueba de haber instaurado recurso alguno ni acto administrativo de resolución de algún recurso impetrado.
2. No se estima de manera razonada, clara y precisa la cuantía, requisito estipulado en el inciso tercero del artículo 157 del C.P.A.C.A, concordante con el numeral 6 del artículo 162, ibídem.

En consecuencia, la parte demandante debe corregir la demanda, conforme lo previsto con antelación, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Decimo Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

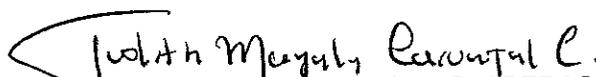
SEGUNDO: INADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por los señores contra AURA ROSA RODRIGUEZ HERRERA, LUZ KARIME RIVEROS VELANDIA, ANA ISABEL VALENCIA SOLANO, NOHORA ISABEL

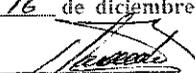
Auto inadmisorio
Rad. 54-001-33-33-010-2019-00171-01
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Aura Rosa Rodríguez Herrera y otros

VILLAMIZAR ACEVEDO, LUCY RANGEL MOJICA, RAFAEL ANTONIO MORAL LEAL y FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones que anteceden.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que corrija la demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS
Conjuez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ORAL No. <u>109</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>16</u> de diciembre de 2019, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 54001-33-40-010-2016-00142-00
Demandantes: ISMAEL ESTANISLADO VÉLEZ VERGEL Y OTROS
Demandados: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el cuatro (04) de octubre de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el ocho (8) de octubre de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, la apoderada judicial de los demandantes, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Johanna Patricia Ortega Criado en su calidad de apoderado sustituto de los demandantes contra la sentencia de primera instancia proferida el cuatro (04) de octubre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- 2. En consecuencia remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación Directa con radicado No. 54001-33-31-010-2016-00142-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

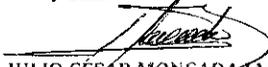
NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 107 a 113

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 109 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2019, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
 Radicado: 54001-33-40-010-2016-00359-00
 Demandantes: MÓNICA YERALDINE ÁLVAREZ ARENAS Y OTROS
 Demandados: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el ocho (08) de octubre de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el diez (10) de octubre de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

Ahora bien, el apoderado judicial de los demandantes, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Álvaro Calderón Paredes en su calidad de apoderado de los demandantes contra la sentencia de primera instancia proferida el ocho (08) de octubre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación Directa con radicado No. 54001-33-31-010-2016-00359-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA**

¹ Folios 300 a 310

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 109 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2019, a las 8:00 am



JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-40-010-2016-00984-00
Demandante: MARÍA ADELAIDA ONTIVEROS SOTO
Demandados: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el cuatro (04) de octubre de 2019, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el ocho (8) de octubre de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

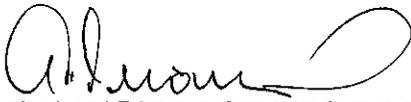
“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Daniel Alejandro Pérez Suárez en su calidad de apoderado sustituto de la demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el cuatro (04) de octubre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- 2. En consecuencia remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-31-010-2016-00984-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 171 a 173

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 109 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2019, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA-JIMES
SECRETARIO